CONTRATO DE SUMINISTRO No. 171 DE 2023
CELEBRADO ENTRE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLETA Y MATCAS S.A.S.

Entre los suscritos a saber **FREDDY RODRIGO HERNÁNDEZ MORERA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.279.268 de Villeta, quien obra en calidad de Alcalde Municipal de Villeta Cundinamarca, elegido el 27 de octubre de 2019, tal como consta en la credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil en Villeta – Cundinamarca a los dos (02) días del mes de noviembre de 2019 y posesionado mediante Acta de Posesión No. NUV – 001/2020 del 01 de enero de 2020 de la Notaria Única de Villeta, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y en ejercicio de las funciones conferidas en el literal b del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO;** y por la otra, **MATCAS S.A.S.** identificado con Nit. 900.398.132-7 representada legalmente por **CARLOS RUBIEL ALVAREZ TINOCO,** identificado con C.C. 80.278.990, en nombre propio, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido el 22/03/2023, y teniendo en cuenta previamente las siguientes consideraciones:

PRIMERA. Que mediante la Resolución No. 00093 del 13 de abril de 2023 se ordenó la apertura del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA No. LP 03 DE 2023** cuyo objeto consiste en **"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOLINA CORRIENTE Y A.C.P.M. PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE LA FUERZA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VILLETA, ASÍ COMO PARA LOS VEHÍCULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIA AMARILLA UTILIZADOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL URBANA Y RURAL DE PROPIEDAD, Y/O A CARGO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLETA CUNDINAMARCA - VIGENCIA 2022."**

SEGUNDA: Que el día 24 de abril de 2023 a las 9:00 a.m. se llevó a cabo el cierre del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA No. LP 03 DE 2023** recibiendo una propuesta, así:

No.	OFERENTE	ENTREGA
1	**MATCAS SAS**	**23/04/2023 4:15 PM**

TERCERA: Que de conformidad con lo previsto por el Decreto 1082 de 2015 y el pliego de condiciones de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. LP 03 DE 2023**, se efectuó la respectiva verificación de los requisitos habilitantes y evaluación de la propuesta presentada.

CUARTA: Que dentro del término señalado en el pliego de condiciones se corrió traslado a los oferentes con el fin de que formularan observaciones al informe de evaluación de las propuestas.

QUINTA: Que mediante Resolución No. 110 del 12 de mayo de 2023, se adjudicó el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA No. LP 03 DE 2023** al proponente **MATCAS S.A.S.** identificado con Nit. 900.398.132-7 representada legalmente por **CARLOS RUBIEL ALVAREZ TINOCO,** identificado con C.C. 80.278.990**,** identificado con C.C. 79.001.794.

Por lo anterior, las partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: **CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOLINA CORRIENTE Y ACPM, ACEITES, LUBRICANTES Y FILTROS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIA AMARILLA UTILIZADOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL URBANA Y RURAL DE PROPIEDAD, Y/O A CARGO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLETA CUNDINAMARCA - VIGENCIA 2023.**

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga de conformidad con la oferta radicada y con las especificaciones técnicas establecidas en el anexo 2 del pliego de condiciones y sus adendas a:

I. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

a) Cumplir con el objeto contractual.
b) Prestar de manera eficiente, oportuna y con calidad los servicios que constituyen el objeto del contrato, actuando de conformidad con las normas legales pertinentes.
c) Suscribir oportunamente el acta de inicio.
d) Adelantar oportunamente los trámites encomendados y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
e) Presentar, al supervisor del contrato, un informe mensual y/o parciales sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo de conformidad con la cuenta de cobro.
f) Entregar al Supervisor los documentos e informes elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales.
g) Presentar la cuenta de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades para cada periodo de pago.
h) Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia, celeridad y transparencia para atender sus obligaciones**.**
i) Tratar de manera respetuosa a los funcionarios de la Entidad, demás contratistas y público en general, evitando malos tratos, gritos, groserías, desplantes.
j) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
k) Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
l) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilataciones y en trabamientos.
m) Abstenerse de incurrir en comportamientos que atenten contra la correcta prestación del servicio y la armonía dentro del equipo de trabajo.
n) Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la alcaldía del municipio.
o) Dar cumplimiento a las normas constitucionales y legales que tengan relación con la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato, especialmente deberá cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social (Ley 789 de 2002 Modificada por la ley 828 de 2003 artículo 1° y demás normas concordantes). En caso de que cualquiera de las disposiciones normativas antes mencionadas ocasione gastos o costos no previstos, estos serán a cargo del CONTRATISTA.

p) Cumplir con el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales - ARL) durante la vigencia del presente contrato, conforme a lo legalmente exigido (Art. 50 Ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007, y demás disposiciones legales vigentes), entregando copia de la planilla correspondiente al Supervisor del contrato para cada pago.
q) Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato.
r) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al municipio o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
s) Procurar el cuidado integral de su salud.
t) Aplicar los diferentes protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional y adoptados por la entidad, frente a la prevención del Coronavirus Covid-19, en especial los referidos al uso de tapabocas, lavado frecuente de las manos y desinfección del lugar de trabajo, durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria declara por el Gobierno Nacional.
u) Cumplir con las normas y procedimientos en materia de seguridad y salud en el trabajo, establecidos por la entidad.
v) Informar al municipio la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo, enfermedades laborales y toda novedad derivada del contrato.
w) NO aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley y comunicar oportunamente al contratante, así como a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que el contratante declare la caducidad del contrato.
x) Entregar al contratante los documentos y asuntos que en razón a su actividad estuvieron a su cargo, debidamente inventariados, una vez vencido el plazo de ejecución del contrato.
y) Cumplir con los deberes establecidos en los artículos 4 y 5 de la ley 80 de 1993.
z) Actuar con diligencia en los asuntos encomendados por la Secretaria Administrativa de Gobierno, el Despacho y demás funcionarios en la materia objeto del contrato. inherentes a su actividad. El incumplimiento de estas obligaciones acarrea las sanciones legales que corresponda, incluidas las penales
aa) Mantener la confidencialidad de la información que le sea suministrada en razón del contrato. La protección es indefinida por lo tanto no se podrá hacer uso de la información en ningún tiempo, ni durante la ejecución del contrato, ni cuando este finalice, ya que dicha información goza de confidencialidad en razón del secreto profesional, así que la misma solo podrá ser utilizada para fines inherentes a su actividad. El incumplimiento de estas obligaciones acarrea las sanciones legales que corresponda, incluidas las penales.
bb) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y/o aquellas sugeridas por el Supervisor del Contrato.

II. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

a) Dar cumplimiento a los requerimientos técnicos, de calidad y de gerenciamiento tecnológico.
b) Realizar la prestación del suministro de combustible (gasolina y A.C.P.M.) de acuerdo con las especificaciones técnicas dadas por la Alcaldía Municipal de Villeta Cundinamarca por intermedio de autorización y/o acompañamiento de un funcionario autorizado por la Alcaldía Municipal de Villeta Cundinamarca.
c) Llevar un registro de control de cada vehículo con número de placa - Tipo de combustible suministrado - Volumen del combustible suministrado - Fecha del suministro.

d) Mantener al frente de la prestación del servicio un coordinador, autorizado para actuar en nombre del contratista y con capacidad y facultades para resolver los asuntos que se presenten, que actué como enlace permanente entre el contratista y el supervisor del contrato.
e) Para garantizar la calidad del servicio objeto del contrato, el contratista efectuará por intermedio de una empresa contratada para tal efecto, el programa de mantenimiento preventivo y/o correctivo mensual de las estaciones de servicio, propias o afiliadas adscritas al contrato; en caso de cierre temporal por mantenimiento correctivo o preventivo de una determinada estación de servicio o por casos de fuerza mayor, el contratista debe informar oportunamente al supervisor del contrato.
f) Mantener los descuentos ofrecidos en el precio por galón durante la vigencia del contrato.
g) Facturar el precio del combustible con relación a los valores regulados por el gobierno nacional vigentes a la fecha en que se efectué el suministro para cada vehículo.
h) Comprometer a solicitar la firma de la persona autorizada por parte del supervisor del contrato para el aprovisionamiento de combustible y mantener bajo custodia los soportes de suministro; la relación de los mismos en forma impresa por el término del contrato y la liquidación del mismo.
i) Mantener registro del valor ejecutado del contrato con el fin de no exceder el valor del mismo y presentar los informes sobre el estado de ejecución del contrato cada vez que el supervisor lo requiera por medio magnético y por escrito.
j) Garantizar que, en el evento de resultar adjudicatario, ofrecerá una garantía de los bienes y/o servicios brindados, contra cualquier anomalía, incluidos todos sus componentes, insumos y accesorios conforme las especificaciones y características técnicas propias del vehículo atendido, por un lapso mínimo de seis (06) meses, lapso contado a partir de la expedición del acta de recibo a satisfacción de los mismos, por parte del supervisor del contrato.
k) Informar al supervisor del contrato o delegado sobre cada daño de que tenga conocimiento, en orden a obtener de éste la correspondiente autorización escrita para acometer los trabajos de mantenimiento adicionales necesarios.
l) Presentar y responder por la adecuada y legal presentación de la facturación del servicio con la relación de los suministros realizados a los vehículos, en medio magnético, en las que incluirá las siguientes variables: placa, fecha, número consecutivo del recibo de suministro, tipo de combustible y valor.
m) Constituir las garantías y mantenerlas vigentes durante el plazo del contrato y el término de la liquidación
n) Reportar la situación de forma inmediata, en caso de cualquier novedad o anomalía, a la Alcaldía Municipal de Villeta por intermedio del supervisor asignado.
o) Tener disponibilidad de un equipo de comunicación para el supervisor del contrato, para la permanente coordinación del suministro a contratar.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLETA.

a) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones de la presente contratación.
b) Pagar al CONTRATISTA el valor monetario del presente contrato, en la forma establecida en el respectivo contrato; una vez verificado el cumplido de recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato y verificación de que el contratista se encuentra a paz y salvo en seguridad social y parafiscales (salud, pensiones, riesgos laborales), así como en el pago de los aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar) a que haya lugar.

c) Ejercer la Supervisión y control en la ejecución del presente contrato, a través de la persona designada. Para estos efectos, el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y demás normas establecidas sobre la materia.
d) Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato.
e) Entregar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato y obligaciones contractuales.
f) Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente Contratación y sanción para quien los vulnere.
g) Adelantar gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y las garantías a que hubiere lugar para lo cual el supervisor dará aviso oportuno al competente sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento, cuando de acuerdo con la naturaleza y cláusulas del contrato aplique.
h) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en el desarrollo o con ocasión del contrato.
i) Repetir contra los servidores públicos, EL CONTRATISTA o tercero, por las indemnizaciones de los daños que sufra en el desarrollo o con ocasión del contrato o convenio.
j) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2023, y/o hasta agotar presupuesto, lo primero que ocurra, a partir del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal aprobación de la póliza de cumplimiento.

CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR: El valor total del contrato será de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($800.000.000,00) INCLUIDO IVA** y todos los tributos o gastos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato; valor que será ejecutado de

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MALLA VIAL 2023			
FICHA TÉCNICA – GASOLINA			PROPUESTA ECONÓMICA
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA
1	ACPM	1 GALÓN	$ 9.272,00
	Estampilla procultura	2%	$ 185,44
	Estampilla bienestar del Adulto mayor	4%	$ 370,88
	Fuente	0,10%	$ 9,27
	ICA compras	0,50%	$ 46,36
	Tasa pro deportes	1,00%	$ 92,72
	TOTAL		**$ 9.976,67**
FICHA TÉCNICA - ACPM			PROPUESTA ECONÓMICA
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA
2	GASOLINA	1 GALÓN	$ 11.189,00
	Estampilla procultura	2%	$ 223,78
	Estampilla bienestar del Adulto mayor	4%	$ 447,56
	Fuente	0,10%	$ 11,19
	ICA compras	0,50%	$ 55,95
	Tasa pro deportes	1,00%	$ 111,89
	TOTAL		**$ 12.039,36**
VALORES TOTALES COMBUSTIBLE			**$ 22.016,04**

conformidad con los valores unitarios ofertados por el contratista en su propuesta económica, hasta

agotar el valor del contrato, así:

PRESUPUESTO OFICIAL PARA EJECUTAR		
No.	**SUMINISTRO A REALIZAR X ENTIDAD**	**VALOR A EJECUTAR**
1	GASOLINA Y ACPM	**$550.000.000,00**
2	ACEITES, FILTROS Y LUBRICANTES	**$250.000.000,00**
TOTAL		**$800.000.000,00**

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: La Alcaldía Municipal de Villeta pagará el valor del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos legales, así:

UN PRIMER PAGO ANTICIPADO por valor de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($300.000.000,00) INCLUIDO IVA,** y demás costos directos e indirectos, el cual debe ser tramitado una vez se firme el contrato, previa expedición del registro presupuestal, expedición y aprobación de garantías y suscripción del acta de inicio. Para el pago se deberá anexar certificado de cumplimiento de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social expedido por el contador o revisor fiscal, según corresponda, la factura o cuenta de cobro, con el correspondiente aval o autorización del Supervisor del contrato.

El valor restante se cancelará mediante ***pagos parciales de conformidad al suministro realizado***, previa entrega del informe de cumplimiento, factura o cuenta de cobro debidamente diligenciada por el contratista y acreditación que se encuentra al día en el pago de aportes y contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social y cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que lo modifiquen, reglamenten o complementen.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago el contratista deberá aportar la certificación de paz y salvo de los pagos parafiscales, expedida por el revisor fiscal y/o el representante legal de la empresa, según corresponda. Para realizar el respectivo pago el Supervisor del contrato deberá certificar y emitir acta de recibo a satisfacción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Los pagos que la ALCALDÍA se compromete a cancelar al CONTRATISTA como contraprestación por el cumplimiento del objeto contratado, serán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2023000272 del 28 de marzo de 2023, expedido por el la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Villeta.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la realización de cada pago derivado del presente contrato, el CONTRATISTA deberá a llegar al supervisor el soporte que acredite que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el ingreso base de cotización que le corresponda y de acuerdo con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO CUARTO. ABONOS EN CUENTA: Los citados pagos se efectuarán mediante consignación en la cuenta bancaria que el CONTRATISTA acreditó como propia. Los pagos previstos en esta cláusula se acreditarán en la cuenta antes mencionada, o en otro banco o cuenta que el CONTRATISTA designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando dé aviso escrito ala CONTRATANTE, con no menos de treinta (30) días de anticipación, con presentación de la nueva certificación bancaria. Todos los pagos efectuados tendrán los descuentos de ley.

PARÁGRAFO QUINTO: Si no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEXTO: RÉGIMEN TRIBUTARIO: De conformidad con el formulario del Registro Único Tributario, el CONTRATISTA pertenece al régimen COMÚN, cualquier cambio al mismo será responsabilidad exclusiva del mismo y deberá dar aviso a la CONTRATANTE, quien no reconocerá valores adicionales por el régimen al que pertenezca.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA garantiza total confidencialidad sobre la información recibida la cual no será compartida o divulgada a terceras personas no relacionadas con el desarrollo de las labores encomendadas por EL MUNICIPIO. Cualquier información que sea requerida sólo será suministrada previa autorización escrita y expresa dada por LA CONTRATANTE.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS: Por el hecho de la celebración del contrato, EL CONTRATISTA cede la totalidad de los derechos patrimoniales de autor y conexos, sin limitación alguna en cuanto a territorio se refiere y por el término establecido en el artículo 18 de la Decisión Andina No. 351 de 1993 o las normas que la modifiquen o sustituyan, por lo cual, y de conformidad con el artículo 4 de la Ley 23 de 1982, el titular de los derechos de autor sobre cualquier material producido en desarrollo del contrato será la alcaldía Municipal de Villeta, quien podrá explotarlos por su medio o por terceras personas y por cualquier medio de difusión inventado o por inventarse. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, EL CONTRATISTA sólo percibirá los valores pactados en el contrato y por ese sólo acto, se entiende que transfiere a favor de la Alcaldía Municipal de Villeta, la totalidad de los derechos patrimoniales sobre el material, conservando las prerrogativas previstas en los literales a) y b) del artículo 30 de la Ley 23 de 1982.

CLÁUSULA DECIMA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de la ALCALDÍA DE VILLETA con NIT. 899.999.312-2, una garantía única de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual que ampare lo siguiente:

TIPO DE GARANTÍA	AMPAROS	PORCENTAJE	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO	**CUMPLIMIENTO GENERAL DE LAS OBLIGACIONES**	20% DEL VALOR DEL CONTRATO	Duración del contrato y **(4) meses** más.	Cubrir a la entidad por los perjuicios directos derivados del incumplimiento imputable al contratista de las obligaciones emanadas del contrato suscrito.
	CALIDAD DEL SERVICIO	20% DEL VALOR DEL CONTRATO	Duración del contrato y **(4) meses** más.	Garantizar la prestación del servicio de forma oportuna según lo requerido
	CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	20% DEL VALOR DEL CONTRATO	Duración del contrato y **(4) meses** más.	Cubrir a la entidad frente a los perjuicios imputables al contratista garantizado, (i) derivados de la mala calidad o deficiencia técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o (ii) por el incumplimiento de los

TIPO DE GARANTÍA	AMPAROS	PORCENTAJE	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
				parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien, producto o equipo.
	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	5% DEL VA TOTAL DEL CONTRATO	Duración del contrato y **(3) años** mas	Cubrir a la entidad por los perjuicios derivados del no pago de salarios y prestaciones sociales y además garantizar que el contratista cumpla con las obligaciones derivadas del empleo a terceras personas.
GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		(200 SMMLV)	Duración del contrato.	A través de un amparo autónomo contenido en póliza anexa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se garantizará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato incluyendo las modificaciones unilaterales o de común acuerdo que a éste se le introduzcan, el pago de la cláusula penal y de las multas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA**: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. LA CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía antes mencionada, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la ALCALDÍA. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor y/o la vigencia de la garantía otorgada.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: LA CONTRATISTA estará exenta de responsabilidad por el atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, solamente cuando sea consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito comprobados conforme a la ley.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO: El presente contrato se rige por las disposiciones contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y los Decretos 19 de 2012 y 1082 de 2015 y por las demás disposiciones comerciales y civiles vigentes.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar la ejecución del presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito del MUNICIPIO, pudiendo éste reservarse las razones para negar dicha autorización. El contratista solo podrá subcontratar parcialmente la ejecución del contrato, en tal caso la celebración de subcontratos no lo relevará de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. EL MUNICIPIO no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas.

PARÁGRAFO. CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES. En caso de que el contratista decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del Contratante, para lo cual deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: a) Valor de la cesión, b) Especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales. c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley cuando aplique. 2) Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante

legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. 3) Certificado de existencia y representación legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONTRATISTA estará exento de responsabilidad por el atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, solamente cuando sea consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito comprobados conforme a la ley.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Las modificaciones al contrato deberán realizarse por escrito antes del vencimiento del plazo señalado en la cláusula cuarta del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN UNILATERAL: LA CONTRATANTE podrá declarar mediante resolución motivada, la terminación unilateral anticipada del contrato por las causas previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. DE LA TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: De conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 14 de la ley 80 de 1993, el presente contrato, además de sus estipulaciones, se rige por lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 del citado estatuto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. a) MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890, EL MUNICIPIO podrá imponer al Contratista multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. **b) MULTAS POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Cuando EL CONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única y/o alguno de los requisitos de legalización, LA CONTRATANTE podrá imponerle multa cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales LA ALCALDÍA podrá declarar la caducidad. **c) PENAL PECUNIARIA**: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, EL CONTRATISTA pagará A LA ALCALDÍA, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado, mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para hacer efectivas las multas se observará el proceso señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan expresamente que, en aplicación de la figura de la compensación, el valor de las multas se descontará de cualquier suma que la Alcaldía le adeude al contratista.

PARÁGRAFO TERCERO. Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, del derecho al debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 del 2011 (Estatuto Anticorrupción). Una vez en firme la sanción se reportará a la Cámara de Comercio respectiva, a la Procuraduría General de la Nación y se hará la publicación en el SECOP, de acuerdo con el artículo 218 del Decreto 019 de 2012, y articulo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO CUARTO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen algunas de las sanciones previstas, EL CONTRATISTA dispondrá de (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que EL CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga la multa, podrá ejecutarse la garantía contractual, o compensarse tomando del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o acudiendo a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO QUINTO. Se entiende aceptado el contenido de la presente cláusula y su obligatoriedad por parte del CONTRATISTA, cuando éste último suscribe el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DEBIDO PROCESO PARA SANCIONES: Durante la ejecución del contrato, EL MUNICIPIO podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de multas, sanciones por retardo en la entrega, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto, LA CONTRATANTE, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CADUCIDAD DEL CONTRATO: Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN: En atención a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, el presente contrato requiere ser liquidado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: De conformidad con lo señalado en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, este contrato no implica relación laboral alguna entre EL CONTRATISTA y MUNICIPIO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DE LA SUPERVISIÓN: La Alcaldía Municipal de Villeta Cundinamarca ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través del **SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y DE GOBIERNO**, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

El profesional ejercerá, en nombre de la Alcaldía Municipal de Villeta Cundinamarca, un control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato.

Además de las actividades generales antes mencionadas, el supervisor apoyará, asistirá y asesorará a la Alcaldía Municipal de Villeta Cundinamarca en todos los asuntos de orden técnico, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato y hasta su recibo definitivo y liquidación.

Así mismo, el supervisor está autorizado para ordenarle al contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito el supervisor; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas así deberá manifestarlo a éstos por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá solidariamente con ellos si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para la Alcaldía Municipal de Villeta Cundinamarca.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma de su hoja de vida y del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, y demás disposiciones que rijan la materia.

PARÁGRAFO. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita del Supervisor o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá por parte de LA CONTRATISTA, se generará a cargo de la misma a partir del momento en que la entidad tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho de acuerdo con el informe presentado por el supervisor del contrato y hasta tanto se dé el cumplimiento de tales obligaciones, multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del presente contrato, sin sobrepasar el veinte por ciento (20%) de su valor.

PARÁGRAFO: Para hacer efectivas las multas se observará el proceso señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para efectos del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Villeta, Cundinamarca.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo, para su legalización se requiere del registro presupuestal y para su ejecución la aprobación de la garantía que deba constituir el contratista y el acta de inicio.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: NOTIFICACIONES: La dirección de notificaciones de la Entidad será Calle 4 Nº 5 - 61 Palacio Municipal de Villeta, Cundinamarca; el contratista será notificado a la dirección de notificaciones Calle 7 No. 3-80 de Villeta, Cundinamarca o al correo electrónico edsmariaj@gmail.com.

Para constancia se firma en Villeta, Cundinamarca.

EL MUNICIPIO,

--FIRMADO EN SECOP II--
FREDDY RODRIGO HERNÁNDEZ M.
Alcalde Municipal

EL CONTRATISTA,

--FIRMADO EN SECOP II--
CARLOS RUBIEL ALVAREZ TINOCO
C.C. 80.278.990
R.L. MATCAS S.A.S.
Nit. 900.398.132-7

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectado por	Carlos Alfonso Rincón Basto – Abogado Consejo Legal S.A.S:		
Revisado por	Christian Quirley Sierra Aranguren- Abogado Oficina de Contratación		
Aprobado por	Jaime Alejandro Colmenares Garzón – Abogado Asesor Despacho		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal			